



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 70001-33-33-003-2017-00340-00.
Demandante: Diva Rocío Vásquez Colon y Otros
Demandado: Nación – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS - Asociación Promotora para el Desarrollo Social Económico y Ambiental de la Costa Caribe- Asoproagros.

Se ordena correr traslado.

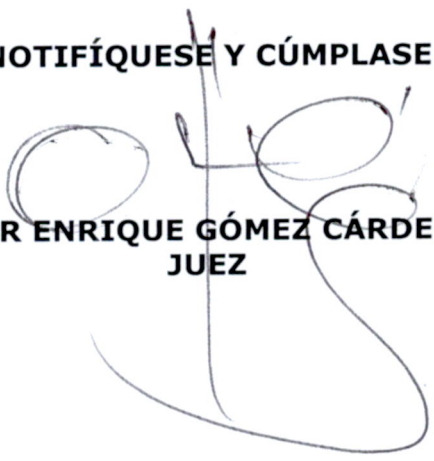
El apoderado del llamado en garantía - Nacional de Seguro S.A., presentó solicitud de nulidad¹ por considerar que no fue debidamente notificado del auto que llamó en garantía a dicha sociedad, toda vez que el día 14 de enero de 2019, cuando se notificó el llamamiento en garantía, no se le adjuntó al correo electrónico, el auto que admite el llamamiento en garantía, como tampoco el escrito de llamamiento en garantía.

En tal orden, previo a decidir, se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a las otras partes, de la causal de nulidad invocada por el apoderado de la Nacional de Seguro S.A.

En mérito, de lo expuesto, se **RESUELVE**

UNICO: Córrase traslado de la solicitud de nulidad presentada a las otras partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Folios 2228-2233 del cuaderno N° 12